

385R1980

N° L 186/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 7. 85

**REGLAMENTO (CEE) N° 1980/85 DEL CONSEJO****de 16 de julio de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1054/81 por el que se establece una acción común en beneficio del desarrollo de la producción de bovinos de carne en Irlanda y en Irlanda del Norte**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1054/81 <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2967/83 <sup>(4)</sup>, Irlanda y el Reino Unido han aplicado un programa de desarrollo de la producción de bovinos de carne, que hace hincapié en la mejora genética de los animales y en el aumento de la calidad de su alimentación, para corregir la situación desfavorable de las rentas agrícolas de Irlanda y de Irlanda del Norte;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Reglamento, la duración de la acción común, según las medidas de que se trate, está limitada a determinados periodos, el más largo de los cuales expira el 30 de abril de 1984;

Considerando que resulta necesario reforzar el control del rendimiento y el control de descendencia en Irlanda y en Irlanda del Norte y que, por consiguiente, es conveniente prorrogar dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 1986, con objeto de llenar las lagunas existentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el segundo guión del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1054/81 por el texto siguiente:

«— en lo que se refiere a las medidas contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 3, hasta el 31 de diciembre de 1986».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1985.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. FISCHBACH

<sup>(1)</sup> DO n° C 149 de 19. 6. 1985, p. 6.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 12 de julio de 1985 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO n° L 111 de 23. 4. 1981, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 293 de 25. 10. 1983, p. 3.